

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2012-12860 *Acuerdo de 16 de agosto de 2012 por el que se avoca la competencia para el visado de todos los contratos relativos a viviendas protegidas que formalice en el ejercicio de sus competencias.*

Primero. La Comunidad Autónoma de Cantabria es propietaria de viviendas protegidas de distintos regímenes, por haberlas adquirido en subastas o en compraventas ordinarias, mediante el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto que posee sobre dichas viviendas, por tratarse de viviendas protegidas gravadas con los derechos mencionados por los sucesivos planes de vivienda.

La adquisición de las viviendas obedece a la necesidad de impedir compraventas especulativas, habiéndose adquirido con la finalidad de devolverlas al tráfico jurídico.

Segundo. La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria otorga al consejero de Obras Públicas y Vivienda las mismas competencias que la citada ley atribuye al consejero de Economía y Hacienda, respecto de las viviendas de protección pública.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 34/1998, de 17 de abril por el que se regula la actividad patrimonial en materia de promoción pública de vivienda y suelo de la consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, autoriza al consejero de Obras Públicas y Vivienda para las enajenaciones y arrendamientos de bienes inmuebles, a propuesta del director general de Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. La transmisión de las viviendas protegidas, cualquiera que sea el procedimiento por el que se efectúe, se encuentra sometida a control por la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el visado de los contratos traslativos, procedimiento que se inicia con posterioridad a la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

El órgano que resuelve el procedimiento de visado es el director general de Vivienda y Arquitectura, órgano jerárquicamente dependiente del consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Cuarto. El juego de las competencias descritas determina que un acto realizado por el consejero de Obras Públicas y Vivienda, como es la firma de un contrato de compraventa o de arrendamiento, deba ser sometido con posterioridad a su formalización a un examen de legalidad por parte del director general de Vivienda y Arquitectura, por imperativo del artículo 13 del RD 3148/1978, citado.

Quinto. El artículo 45 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda a sus órganos administrativos dependientes jerárquicamente, cuando haya circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

LUNES, 1 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 190

La presente resolución de avocación se motiva en la existencia de razones de índole jurídica, derivadas del cumplimiento de los principios a los que debe sujetarse la actividad administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente del principio de jerarquía, con el fin de evitar que un acto de un órgano administrativo superior haya de ser examinado por un órgano jerárquicamente dependiente; y del principio de coordinación ya que resulta incoherente que un órgano jerárquicamente dependiente deba visar un negocio jurídico cuya celebración él mismo ha propuesto, y que es formalizado por un órgano jerárquicamente superior.

Sexto. Visto el informe favorable del servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico, el director general de Vivienda y Arquitectura el 12 de julio de 2012 propone la avocación de la competencia para el visado de todos los contratos relativos a viviendas protegidas suscritos en el ejercicio de la competencia como consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Visto lo anterior, ACUERDO

Primero. Avocar la competencia para el visado de todos los contratos relativos a viviendas protegidas suscritos en el ejercicio de la competencia como consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Santander, 16 de agosto de 2012.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
Francisco Javier Rodríguez Argüeso.

[2012/12860](#)